

2020

GUÍA DE MEDIDAS PARA LA DEESCALADA DEL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19



Indice

¿Qué es la desescalada?.....	3
Calendario de la desescalada.....	4
Fase 0.....	5
1.- Horarios de salida según grupo poblacional.....	5
1.1 Franjas horarias	
1.2 Menores de 14 años	
1.3 No se aplicarán las franjas horarias	
1.4 Medidas de obligado cumplimiento	
1.5 Medidas en relación con los centros sociales de carácter residencial u otros servicios residenciales análogos.	
2.- Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.....	6
2.1 Medidas para la reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados	
2.2 Medidas de higiene en los establecimientos	
2.3 Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público.	
2.4 Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.	
3.- Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración.....	8
3.1 Actividades de hostelería y restauración.	
3.2 Medidas de prevención par trabajadores de hostelería.	
3.3 Medidas en materia higiene para los clientes y aforo para los establecimientos de hostelería y restauración.	
4.- Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada.....	8
4.1 Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel.	
4.2 Otros deportistas federados.	

4.3 Entrenamiento de carácter básico de deportistas pertenecientes a ligas profesionales.

5.- Medidas en el transporte.....10

5.1. Uso obligatorio de mascarillas

5.2 La ocupación en los medios de transporte terrestre

5.3 La protección en Puertos, Aeropuertos, Estaciones e Intercambiadores

5.4 Posibilidad de alterar los horarios comerciales.

Fase 1.....11

1.- A quién afecta la flexibilización y con qué medidas de higiene...13

1.1 Las personas que forman parte de grupos de riesgos

1.2 Medidas de higiene

2.- Flexibilización de las medidas sociales.....13

2.1 Libertad de circulación

2.2 Velatorios y Entierros

2.3 Lugares de Culto

3.- Tiendas y pequeños comercios.....15

3.1 Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

3.2 Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

3.3 Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

3.4 Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

3.5 Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

4.- Terrazas, bares y restaurantes.....19

4.1 Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración

4.2 Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.	
5.- Servicios y prestaciones sociales.....	19
5.1 Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales.	
6.- Centros educativos y universitarios.....	20
6.1 Reapertura de los centros educativos.	
6.2 Medidas de higiene y/o de prevención en los centros educativos.	
6.3 Reapertura de los centros y laboratorios universitarios.	
7.- Ciencia e Innovación.....	20
7.1 Reapertura gradual de instalaciones científico-técnicas.	
7.2 Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores.	
8.- Bibliotecas.....	21
8.1 Reapertura de las bibliotecas y servicios autorizados.	
8.2 Medidas de higiene y/o de prevención en las bibliotecas	
8.3 Medidas de información	
9.- Museos.....	23
9.1 Visitas públicas a los museos y medidas de control de aforo.	
9.2 Medidas preventivas higiénico-sanitarias para el público visitante.	
9.3 Medidas de prevención de riesgos laborales en relación con el personal de los museos.	
10.- Producción y rodaje de obras audiovisuales.....	24
10.1 Actividades de producción audiovisual.	
10.2 Medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 en materia de producción audiovisual.	
10.3 Condiciones para la realización de rodajes.	
10.4 Elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada.	
11.- Salas de cine, conciertos, teatros, etc.....	25
11.1 Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales.	

11.2 Entrada, salida y circulación de público en establecimientos cerrados y al aire libre.

11.3 Medidas de higiene que se deberán aplicar para el público que acuda a dichos establecimientos.

11.4 Medidas de protección comunes a los colectivos artísticos.

11.5 Medidas de prevención de riesgos para el personal técnico.

12.- Deporte Profesional y Federado.....27

12.1 Apertura de los Centros de Alto Rendimiento.

12.2 Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas Profesionales.

12.3 Medidas comunes para la apertura de Centros de Alto Rendimiento y Desarrollo de Entrenamientos Medios en Ligas profesionales.

12.4 Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.

12.5 Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos.

13.- Hoteles y Establecimientos Turísticos.....29

13.1 Apertura de hoteles y alojamientos turísticos.

13.2 Medidas de higiene y/o prevención exigibles a los hoteles y alojamientos turísticos.

13.3 Medidas de higiene y/o prevención para los clientes.

14.- Turismo Activo y Naturaleza.....30

14.1 Turismo activo y de naturaleza.

15.- Transporte.....31

15.1 Transporte Ferroviario

15.2 Transporte Marítimo y Aéreo

16.- Empleo.....32

16. 1.- En cuanto a los ERTES de FUERZA MAYOR.

16.2.- En cuanto a los ERTES de ETOP, (CAUSAS ECONÓMICAS, PRODUCTIVAS, ORGANIZATIVAS O TÉCNICAS).

16.3.- Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

16.5.- Límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal

16.6.- Posibilidades de prórrogas y ampliaciones

16.7.- Limitaciones para despedir.

Fase 2.....39

Medidas de higiene y prevención.....40

Fomento de los medios no presenciales de trabajo.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.

Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.

Flexibilización de medidas de carácter social.....45

Libertad de circulación.

Velatorios y entierros.

Lugares de culto.

Ceremonias nupciales.

Comercio minorista.....47

Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas que no tengan la condición de centros y parques comerciales.

Condiciones para la reapertura al público de centros y parques comerciales.

Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercadillos.

Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

Medidas aplicables a centros comerciales y parques comerciales.

Hostelería y Restauración.....53

Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local.

Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local.

Viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas.....55

Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

Condiciones para la reapertura de las residencias para investigadores....56

Apertura de residencias para investigadores.

Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.....57

Reapertura de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas...58

Servicios autorizados en las bibliotecas.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas...59

Reapertura al público de las salas de exposiciones.

Medidas de higiene y prevención aplicables a las salas de exposiciones.

Adaptación de los servicios de limpieza.

Adaptación de los servicios de atención al público.

Medidas específicas para los trabajos asociados al montaje y desmontaje de exposiciones temporales.

Visita y atención al público.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales.....61

Reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales.

Medidas de higiene y prevención aplicables a los monumentos y otros equipamientos culturales.

Adaptación de los servicios de limpieza.

Adaptación de los servicios de atención al público.

Medidas específicas para los recintos de Monumentos y otros equipamientos culturales con uso compartido con actividades no culturales.

Condiciones para la realización de la visita y atención al público.

Medidas de control de aforo.

Cines, teatros, auditorios y otros espectáculos culturales.....65

Actividad de los cines, teatros, auditorios y espacios similares y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

Actividades deportivas.....66

Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas.

Entrenamiento total o pre-competición en ligas profesionales.

Reanudación de la competición de las Ligas Profesionales.

Apertura de instalaciones deportivas cubiertas.

Apertura de piscinas para uso deportivo.

Piscinas.....71

Reapertura al público de las piscinas recreativas.

Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

Uso de las playas.

Turismo Activo y de Naturaleza.....73

Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.

Congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias.....73

Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias

Fase 3.....74

Medidas de higiene y prevención

Fomento de los medios no presenciales de trabajo.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.

Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.

Flexibilización de medidas de carácter social

Libertad de circulación.

Velatorios y entierros.

Lugares de culto.

Ceremonias nupciales.

Condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Condiciones que deben cumplir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales.

Condiciones que deben cumplir los centros y parques comerciales abiertos al público.

Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

Medidas adicionales aplicables a centros comerciales y parques comerciales.

Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración

Apertura de establecimientos de hostelería y restauración.

Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio.

Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos

Reapertura de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas

Servicios autorizados en las bibliotecas.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de los museos y salas de exposiciones

Visitas públicas y actividades culturales en los museos y medidas de control de aforo.

Medidas preventivas higiénico-sanitarias para el público visitante.

Medidas de prevención de riesgos laborales en relación con el personal de los museos.

Visitas públicas en las salas de exposiciones.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales

Condiciones para la realización de la visita.

Medidas de control de aforo.

Otras medidas aplicables.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como de los recintos al aire libre y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales

Actividad de los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como de los recintos al aire libre y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas

Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva

Entrenamiento medio en ligas no profesionales federadas.

Celebración de espectáculos y actividades deportivas.

Flexibilización de las medidas relativas a la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos.

Condiciones para el desarrollo de las actividades turísticas

Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.

Condiciones para el desarrollo de la actividad de guía turístico.

Condiciones para la reapertura de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios

Condiciones para la reapertura al público de centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

Medidas en materia de aforo de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

Medidas relativas a la higiene de los clientes y personal trabajador de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos

Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos.

Condiciones para la reapertura de los establecimientos y locales de juego y apuestas

Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

Medidas de higiene y/o prevención en locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

Condiciones para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil

Actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil.

Medidas para las acciones comerciales o de promoción.**Nueva Normalidad.....74****USO DE MASCARILLAS.....74**

- ¿Qué mascarillas?
- ¿Quiénes deben usarlas?
- ¿Dónde?

¿Qué es la desescalada?

La llamada “Desescalada” es un periodo de transición que nos llevaría desde el Estado de Alarma provocado por el COVID19, donde se ha suspendido la actividad económica casi en su totalidad y se ha confinado a la población en sus domicilios, a una situación llamada de “nueva normalidad”.

Se trataría de recuperar la actividad económica del país y la libertad de tránsito de los ciudadanos de forma gradual para evitar un rebrote de la pandemia.

Dentro de esta desescalada se han establecido 4 fases, en las que cada fase será más permisiva que la anterior. Para pasar de una fase a otra se tendrán que dar condiciones que indiquen que se van frenando e incluso desapareciendo los casos de contagio y no se descarta retroceder fases si en algún momento los indicadores apuntasen un empeoramiento en los contagios.

El calendario más optimista

Así será por fases la desescalada del coronavirus en España y siempre que se mantengan las condiciones sanitarias. Cada fase durará al menos dos semanas.

Fase 0
 Fase 2
 Fase 3
 Fase 4

MAYO

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					



La unidad de aplicación será la provincia o la isla y cada una irá a su ritmo. Sólo se pasará de una fase a otra cuando se consigan los requisitos.

Formentera, La Gomera, El Hierro y La Graciosa comenzarán directamente en la fase 1

FUENTE: Gobierno de España
INFOGRAFÍA: Martina GÓMEZ

Fase 0 (Preparatoria)



Apertura de establecimientos con cita previa para atención individual.



Apertura de restaurantes para recoger comida para llevar.



Entrenamiento básico en ligas profesionales de deportistas federados.



Practicar deporte individual y paseos con miembros de la misma vivienda.

Fase 1 (Inicial)



Abre el pequeño comercio, pero no los centros comerciales. Horario preferente para los mayores de 65 años.



Abren los hoteles, excluyendo las zonas comunes.



Apertura de terrazas con limitación de aforo al 30%



Los museos abren a un 33% del aforo. Se permiten eventos culturales con menos de 30 personas en lugares cerrados y hasta 200 al aire libre.



Apertura de centros de alto rendimiento deportivo. Si es posible, se permitirá el entrenamiento medio en ligas profesionales.



Con aforo limitado, se abrirán los lugares de cultura, bibliotecas y universidades para gestiones. Se permitirán también velatorios.



No se puede ir a casa de un amigo o familiar.

Fase 2 (Intermedia)



Apertura de centros comerciales sin uso de zonas comunes.



En restauración, apertura del interior de los locales con un tercio del aforo y sólo para servicio de mesas.



Se reabrirán cines, teatros y auditorios con asiento nominal y aforo al 30%. Se permitirán las visitas a monumentos y salas de exposiciones a un tercio del aforo y los eventos culturales en espacios cerrados con menos de 50 asistentes y al aire libre con 400 personas sentadas.



Competiciones profesionales limitadas al público o a puerta cerrada. Entrenamiento básico en ligas no profesionales.



Apertura de los cursos de fin de ciclo con asistencia voluntaria y de los centros de educación infantil para conciliar.



Se podrá ir a segundas residencias dentro de la misma provincia.

Fase 3 (Avanzada)



Apertura al 50% del aforo en comercios con una distancia mínima de separación de dos metros.



Se relajan las restricciones de ocupación y aforo en los restaurantes. Apertura de discotecas y bares nocturnos al 50%.



Apertura de salas de artes escénicas y musicales a un tercio del aforo.



Se flexibiliza la movilidad general manteniendo la distancia social y el uso de mascarillas.



Se establecerán protocolos de reincorporación presencial de los trabajadores a las empresas.



Apertura de las playas.



El curso escolar comenzará en septiembre.

Nueva normalidad

Si las condiciones lo permiten, a finales de junio terminarán las restricciones pero se mantendrá la vigilancia, el refuerzo sanitario y la autoprotección de la ciudadanía.

Fase 0

Es la situación a fecha de hoy, caracterizada por el establecimiento de medidas de alivio comunes para todo el país una vez doblegada la curva de contagios, permitiendo la movilidad fuera del domicilio, fundamentalmente en el ámbito privado, y medidas con un riesgo asociado de contagio muy bajo o nulo, siempre que se cumplan las indicaciones de seguridad, en base a la responsabilidad y autoprotección de los ciudadanos (actividad deportiva individual sin contacto y paseos, atención de huertos familiares, algunas actividades económicas con control de aforo, etc.). Durante esta fase se podrán adoptar medidas que afecten exclusivamente a determinados territorios. En particular, islas sin movilidad exterior y con tasas de contagio prácticamente nulas.

El pasado 1 de mayo se publicó Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente, se publica la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado con las instrucciones para arrancar la fase inicial o fase 0 destinada a la reactivación de la actividad comercial y de determinadas actividades de servicios profesionales que requieren la apertura al público de establecimientos o locales, asimiladas al comercio minorista, cuya actividad se encuentra suspendida tales como peluquerías y centros de estética, servicios de arreglos y reparaciones, y similares.

Así mismo se publica la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, **por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura** de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

1.- Horarios de salida según grupo poblacional

1.3 Franjas horarias

De 14 años en adelante, podrán circular por las vías o espacios de uso público para la práctica de las actividades físicas entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.

Personas acompañadas o mayores de 70 años entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas

1.4 Menores de 14 años

Un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 12:00 horas y las 19:00 horas

1.3 No se aplicarán las franjas horarias:

Municipios de menos de 5.000 habitantes.

Cuando por razones médicas o de conciliación no se pueda salir en esa franja horaria.

1.4 Medidas de obligado cumplimiento

- No podrán salir personas con síntomas o en cuarentena
- Sólo una vez al día
- Acompañado de una sola persona conviviente. No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo también por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.
- A una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio
- Con una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros
- Se deben evitar los espacios concurridos

1.5 Medidas en relación con los centros sociales de carácter residencial u otros servicios residenciales análogos.

Las comunidades autónomas, respetando en todo caso lo regulado en esta orden, podrán, en el ejercicio de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para adecuar la aplicación de lo dispuesto en la misma, en relación con las personas que residan en centros sociales de carácter residencial u otros servicios residenciales análogos.

2.- Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

2.5 Medidas para la reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Podrán abrir los comercios de menos de 400 metros cuadrados que no sea centros comerciales, con las siguientes condiciones:

- a) Con cita previa
- b) Con separación o mamparas
- c) Con horarios para mayores de 65 años

Los comercios que si podían abrir durante el estadio anterior podrán seguir haciéndolo igual.

Se potenciará la apertura de los Servicios Sociales y por tanto la reincorporación de todo el personal necesario.

Se podrán establecer sistemas de recogidas de productos en los comercios.

Solo se podrá ir a un establecimiento fuera del municipio donde se resida si lo que se va a adquirir no lo hay en el municipio.

2.6 Medidas de higiene en los establecimientos

Los establecimientos **se desinfectarán al menos dos veces al día con lejía o similar, y una de esas veces deberá ser al final del día.**

Quando se trabaje por turnos, se desinfectará el puesto de trabajo en cada cambio de turno.

Los uniformes se lavarán a diario.

Se garantizará la adecuada ventilación de los establecimientos.

No se podrán usar los aseos, más que en casos de extrema necesidad, y si se usan se desinfectarán inmediatamente.

Habrà papeleras en todos los establecimientos y se vaciaran diariamente.

2.7 Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público.

No se incorporará al trabajo ningún trabajador en cuarentena o con síntomas. Si algún trabajador empezara a mostrar síntomas abandonará su puesto de trabajo.

El titular del negocio deberá garantizar que se cumplen las normas de prevención de riesgos y las específicas de prevención del covid-19, procurar los EPIS necesarios y mascarillas en los casos en los que no se pueda asegurar las distancias de seguridad, además de procurar información sobre cómo utilizar correctamente los equipos de protección.

Se sustituirán los sistemas de fichaje por huella dactilar por otros más seguros

Se garantizará el distanciamiento necesario entre trabajadores y/o trabajadores y clientes y cuando no sea posible (fisioterapeutas, peluqueros, etc) tendrán que contar con los EPIs adecuados.

2.8 Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.

Los clientes estarán en establecimiento el tiempo imprescindible.

En los establecimientos habrá marcas en el suelo que señalen el espacio de distancia a guardar.

Habrà geles hidroalcohólicos a disposición de los clientes.

En las zonas de autoservicios habrá un trabajador.

En los probadores solo podrá entrar una persona y será desinfectados cada vez que sea desalojado.

Cuando alguien se pruebe una prenda de ropa y no la adquiera, esa prenda tendrá de higienizarse.

3.- Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración

3.1 Actividades de hostelería y restauración.

No se podrá consumir dentro de los locales, solo se podrá recoger en el establecimiento o enviar a domicilio. Los locales solo estarán abierto en horario de recogida.

Habrà un horario preferente para mayores de 65 años.

Habrà que hacer el encargo por teléfono e ir a recogerlo a la hora que se señale. Cuando se pueda recoger en coche no será necesario llamar antes.

3.2 Medidas de prevención par trabajadores de hostelería.

No se incorporará al trabajo ningún trabajador en cuarentena o con síntomas. Si algún trabajador empezara a mostrar síntomas abandonará su puesto de trabajo.

El titular del negocio deberá garantizar que se cumplen las normas de prevención de riesgos y las específicas de prevención del covid-19, procurar los EPIS necesarios y geles hidroalcohólicos.

3.3 Medidas en materia higiene para los clientes y aforo para los establecimientos de hostelería y restauración.

Se permanecerá en los establecimientos el tiempo indispensable.

Habrà geles hidroalcohólicos y papeleras.

4.- Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada

4.1 Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel.

Los deportistas profesionales podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista. Para ello:

- a) Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
- b) Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario. Manteniendo, en todo caso, las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, indicadas por las autoridades sanitarias.

Los deportistas de modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista para realizar su actividad deportiva, si esto resulta ineludible.

En este caso, las distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, debiendo utilizar ambos mascarilla, y se aplicarán las medidas que se consideren oportunas para garantizar la higiene personal y la etiqueta respiratoria que procedan en cada caso.

La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva.

Podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador, siempre que resulte necesario y que mantenga las pertinentes medidas de distanciamiento social e higiene.

Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros. Dichas distancias mínimas no serán exigibles en los casos de deportes adaptados o paralímpicos.

4.2 Otros deportistas federados.

Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.

Cuando se trate de deportistas federados, en modalidades de deporte adaptado, se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

Asimismo, se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal

No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.

4.3 Entrenamiento de carácter básico de deportistas pertenecientes a ligas profesionales.

Los deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes en ligas profesionales podrán realizar entrenamientos de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.

Los entrenamientos se desarrollarán cumpliendo estrictamente las medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19: distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas cuestiones relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.

5.- Medidas en el transporte

5.1. Uso obligatorio de mascarillas

El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo (salvo quien esté en su camarote).

En el transporte público deberá usar mascarilla todo el que esté dentro del autobús.

Los trabajadores que tengan contacto con usuarios además de mascarilla además deberán usar geles hidroalcohólicos.

5.2 La ocupación en los medios de transporte terrestre

Transporte hasta nueve plazas, público y privado, deberán viajar un máximo de dos personas por fila, con mascarillas.

Transporte que solo tiene una fila, como máximo podrán viajar dos personas y siempre con mascarilla.

En trenes y autobuses, solo se podrán ocupar la mitad de los asientos (Y en el caso de los autobuses la fila de detrás del conductor no se podrá ocupar). Y como mucho dos pasajeros por cada metro cuadrado cuando puedan ir de pie.

5.3 La protección en Puertos, Aeropuertos, Estaciones e Intercambiadores

En estos nodos de transporte se podrán tomar medidas para evitar que en la circulación de pasajeros se puedan producir contagios.

5.4 Posibilidad de alterar los horarios comerciales.

Para evitar las horas punta las administraciones podrán hacer cambios en los horarios comerciales de sus territorios

Fase 1

Debido a la positiva evolución de la pandemia en el territorio nacional el 11 de mayo entrará en vigor para la mayor parte del territorio español el Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En concreto en Andalucía para aplicarse para seis de las ocho provincias, quedando en la fase 0 Granada y Málaga.

1.- A quién afecta la flexibilización y con qué medidas de higiene

1.3 Las personas que forman parte de grupos de riesgos podrán disfrutar de la flexibilización de las medidas, no así aquellas personas con síntomas, con diagnóstico o en cuarentena por COVID-19.

1.4 Dentro de las medidas de higiene que se tendrán que observar las siguientes:

- Mantener el teletrabajo, allí donde sea posible.
- Tener a disposición de los trabajadores geles hidroalcohólicos y todo lo necesario para mantener las distancias de seguridad. Aquellos trabajadores que presenten síntomas abandonarán su puesto de trabajo.
- Se limpiarán los espacios de trabajo y uniformes con disolución de lejía y se desechará el material de limpieza después de cada uso.
- Se utilizará preferiblemente las escaleras, cuando haya que usar montacarga o ascensor lo hará una sola persona (salvo que la persona necesite de la asistencia de otra persona).
- Los aseos se utilizarán por una sola persona (salvo que la persona necesite de la asistencia de otra persona) y se desinfectarán seis veces al día.
- El pago será preferiblemente por tpv que se desinfectará tras cada uso.
- Habrá papeleras preferiblemente con tapa y pedal.

2.- Flexibilización de las medidas sociales

2.1 Libertad de circulación

Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, a lmenos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes.

En el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.

2.2 Velatorios y Entierros

Los velatorios podrán realizarse con un límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de lapersona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

2.3 Lugares de Culto

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Si el aforo máximo no estuviera claramente determinado se podrán utilizar los siguientes estándares para su cálculo:

- a) Espacios con asientos individuales: una persona por asiento, debiendo respetarse, en todo caso, la distancia mínima de un metro.
- b) Espacios con bancos: una persona por cada metro lineal de banco.
- c) Espacios sin asientos: una persona por metro cuadrado de superficie reservada para los asistentes.
- d) Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios.

Determinado el tercio del aforo disponible, se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro entre las personas.

El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión en las que se tengan en cuenta las condiciones del ejercicio del culto propias de cada una de ellas, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- a) Uso de mascarilla con carácter general
- b) Antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.
- c) Se organizarán las entradas y salidas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.
- d) Se pondrá a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso
- e) No se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.
- f) Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes, señalizando si fuese necesario los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.
- g) En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se ubicará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.
- h) Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.
- i) Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará:
 - 1.º El contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad.
 - 2.º La distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos.
 - 3.º Tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.
 - 4.º La actuación de coros.

3.- Tiendas y pequeños comercios

3.1 Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- c) Que cumplan las medidas de seguridad e higiene.

Asimismo, podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.

Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Todos los establecimientos y locales podrán establecer, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en línea, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.

Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes podrán proceder a su reapertura mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.

Se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

3.2 Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

Los establecimientos y locales que abran al público al menos dos veces al día, limpiarán y desinfectarán de las instalaciones conforme a las siguientes pautas:

- a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
- b). Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se

comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.

No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

3.3 Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercadillos los viandantes será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

3.4 Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.

Los mercadillos deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes.

No se podrá atender a más de un cliente al mismo tiempo.

Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del local.

En los autoservicios, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta.

En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

3.5 Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

Los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal.

Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de

seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

4.- Terrazas, bares y restaurantes

4.1 Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración

Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración con las siguientes condiciones:

- Limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas.
- Asegurándose que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
- La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas.

4.2 Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes.
- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos.
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

5.- Servicios y prestaciones sociales

5.1 Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales.

Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios

Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

Para ello, los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Cuando sea posible, se priorizará la prestación de servicios por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible.

En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

6.- Centros educativos y universitarios

6.1 Reapertura de los centros educativos.

Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.

Será responsabilidad de los directores de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.

Durante la realización de las tareas administrativas a las que se refiere el apartado primero deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros.

6.2 Medidas de higiene y/o de prevención en los centros educativos.

Los centros educativos deberán cumplir las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- a) Se llevará a cabo la limpieza y desinfección del centro.
- b) La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas.
- c) Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
- d) Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores del centro educativo y los usuarios.
- e) Los centros educativos deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

6.3 Reapertura de los centros y laboratorios universitarios.

Podrá procederse a la apertura de los centros universitarios para llevar a cabo su desinfección y acondicionamientos, así como gestiones administrativas inaplazables.

Deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros entre los trabajadores, así como entre estos y los alumnos.

Las Universidades deberán proveer a sus trabajadores del material de protección.

Podrá procederse a la apertura de los laboratorios universitarios para las labores de investigación.

En todo caso, se deberá garantizar una distancia física de seguridad de dos metros entre el personal del laboratorio.

Por parte de las universidades se deberá proveer al personal de los laboratorios del material de protección necesario, el personal del laboratorio deberá desinfectar todo el material utilizado una vez finalizado su uso.

7.- Ciencia e Innovación

7.1 Reapertura gradual de instalaciones científico-técnicas.

Las entidades que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad, podrán reiniciar la misma y la de sus instalaciones asociadas

Se deberá garantizar la protección de toda persona que preste servicios en las mismas. Asimismo, se llevará a cabo una limpieza y desinfección periódica de los locales e instalaciones donde se desarrollen tales actividades.

Se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos empleados o personas que presten servicio en dichas entidades y que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Se podrá establecer un régimen de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales, se desinfectará el entorno de trabajo.

7.2 Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores.

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.

Se procurará que sea telemáticamente.

Cuando no pueda ser los congresos serán como máximo de 30 personas y deberán estar separados como mínimo por dos metros

Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal se asegurará que dispongan de equipos de protección.

8.- Bibliotecas

8.1 Reapertura de las bibliotecas y servicios autorizados.

Podrá procederse a la apertura de las bibliotecas.

No podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario.

Asimismo, no se podrá hacer uso de los ordenadores ni de catálogos de acceso público en línea o catálogos en fichas de la biblioteca.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, en la Biblioteca Nacional de España y en las bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos, especiales o excluidos de préstamo domiciliario por cualquier motivo, se podrá permitir la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo y sólo en los casos en que se considere necesario.

Las obras serán solicitadas por los usuarios y proporcionadas por el personal de la biblioteca.

Una vez consultadas, se depositarán en un lugar apartado y separadas entre sí durante al menos catorce días

.Las colecciones en libre acceso permanecerán cerradas al público.

8.2 Medidas de higiene y/o de prevención en las bibliotecas

Antes de la reapertura al público de las bibliotecas se deberá adoptar las siguientes medidas en relación con las instalaciones.

a) Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y equipos de trabajo.

b) En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos.

c) Instalación de pantallas protectoras, mamparas o paneles de protección cuando proceda. Asimismo, deberán fijarse marcas en el suelo para indicar a las personas que se dirijan a los puestos de atención al público dónde tienen que colocarse para respetar la distancia mínima de seguridad.

d) Cerrar, panelar, instalar balizas, acordonar o instalar otros elementos de división para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para la circulación de los usuarios.

e) Clausurar los ordenadores de uso público, catálogos de acceso público en línea y otros catálogos, que sólo podrá utilizar el personal de la biblioteca.

f) Habilitar un espacio en la biblioteca para depositar, durante al menos catorce días, los documentos devueltos o manipulados y disponer de carros suficientes para su traslado.

El responsable de cada una de las bibliotecas deberá organizar el trabajo de modo que se garantice que la manipulación de libros y otros materiales se realiza por el menor número de trabajadores posibles.

Se establecerá una reducción del aforo al treinta por ciento para garantizar que se cumplen las medidas de distancia social.

Para el desarrollo de las actividades las bibliotecas deberán cumplir las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- a) Se llevará a cabo la limpieza y desinfección del centro.
- b) La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
- c) Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores de la biblioteca y los usuarios.
- d) No se desinfectarán los libros y publicaciones en papel.
- e) En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos.

8.3 Medidas de información

En las dependencias de las bibliotecas se instalarán carteles y otros documentos informativos de forma clara y visible sobre las medidas higiénicas y sanitarias

9.- Museos

9.1 Visitas públicas a los museos y medidas de control de aforo.

Los museos podrán abrir sus instalaciones al público reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.

En todo caso, los museos deberán adecuar sus instalaciones para garantizar la protección tanto de los trabajadores como de los ciudadanos que los visiten.

Entre otras medidas, se podrá establecer la alteración de recorridos, la ordenación de entradas y salidas, o la exclusión de salas que no permitan mantener la distancia mínima de seguridad.

Solo estarán permitidas las visitas y no se permitirá la realización de actividades culturales ni didácticas.

Los elementos táctiles para los visitantes estarán inhabilitados. Tampoco estarán disponibles para los visitantes las audioguías o folletos.

Las visitas serán individuales, entendiendo como tales tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.

Se recomendará la venta online de la entrada.

Todo el público deberá guardar una distancia de seguridad interpersonal de dos metros para ello se van a marcar dicha distancia en zonas de acceso y espera.

El personal de atención al público recordará a los visitantes la necesidad de cumplir esas pautas tanto en las zonas de circulación como en las salas de exposición.

El servicio de consigna no estará disponible.

9.2 Medidas preventivas higiénico-sanitarias para el público visitante.

En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos.

Se instalarán mamparas o elementos de protección similar en aquellos puntos tales como taquillas o mostradores de información que impliquen un contacto directo entre trabajadores y público visitante.

Deberá establecerse la señalización necesaria en los edificios e instalaciones, e informar a los ciudadanos a través de sus páginas web y redes sociales de las medidas de sanidad e higiene de obligado cumplimiento durante las visitas.

Se llevará a cabo una limpieza y desinfección periódica del museo.

10.- Producción y rodaje de obras audiovisuales

10.1 Actividades de producción audiovisual.

Podrá procederse a la realización de actividades asociadas a la producción y rodaje de obras audiovisuales

10.2 Medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 en materia de producción audiovisual.

Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 durante el transcurso de una producción audiovisual se deberán cumplir las siguientes medidas:

- a) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas
- b) Se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros siempre que sea posible, así como el uso de equipos de protección.
- c) Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, los implicados harán uso de equipos de protección.
- d) Cuando no se pueda respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular.

- e) Se establecerán recomendaciones para que el traslado a los espacios de trabajo y rodaje se realicen con el menor riesgo posible, y los trabajadores informarán de los medios de transporte que emplearán en cada caso.
- f) En las actividades de maquillaje, peluquería y vestuario se deberá utilizar el equipo de protección adecuado, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre los artistas y la desinfección de los materiales después de cada uso.
- g) Se implementará medidas para que las prendas sean higienizadas antes que sean facilitadas a otras personas.

10.3 Condiciones para la realización de rodajes.

Se podrán realizar rodajes en platós y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización.

Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.

Podrán rodarse en platós y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción las medidas preventivas correspondientes.

Los rodajes en los que no haya una interacción física directa que implique contacto de actores y actrices se podrán iniciar conforme a lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19

10.4 Elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada.

Se deberán instalar en los rodajes elementos de señalización, carteles informativos con medidas de higiene.

La empresa productora deberá poner a disposición de los integrantes de la producción los EPIs

Cuando sea posible, se señalará con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización la distancia de seguridad interpersonal mínima.

11.- Salas de cine, conciertos, teatros, etc

11.1 Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales.

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos siempre que no superen un tercio del aforo autorizado.

Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de doscientas personas.

11.2 Entrada, salida y circulación de público en establecimientos cerrados y al aire libre.

Respecto a las zonas comunes de locales al aire libre y las salas cerradas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se recomendará la venta online de la entrada
- b) Se garantizará siempre que los espectadores estén sentados y mantengan la distancia de seguridad
- c) Se recomienda, en función de las características del local cerrado o del espacio al aire libre, que todas las entradas y los asientos estén debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de físico, así como las no vendidas. Se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.
- d) Se establecerán marcas de distanciamiento en el suelo en el acceso a la sala.
- e) La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso.
- f) No se entregará libreto ni programa ni otra documentación en papel.
- g) Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal, se asegurará que se dispone de equipos de protección adecuados.
- h) La salida del público al término del espectáculo debe realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.

En los espectáculos se recomienda que no existan pausas intermedias. En el caso de que sea inevitable, ese descanso deberá tener la duración suficiente para que la salida y entrada durante el descanso también sea escalonada.

No se prestarán servicios complementarios, tales como tiendas, cafetería o guardarropa.

Se realizarán, antes y después de la representación, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento.

Siempre que sea posible, la distancia entre los trabajadores de sala y el público durante el proceso de atención y acomodación será de aproximadamente dos metros

11.3 Medidas de higiene que se deberán aplicar para el público que acuda a dichos establecimientos.

Los establecimientos y locales, cerrados o al aire libre, que abran al público realizarán, la limpieza y desinfección de los mismos al menos una vez al día, previa a la apertura al público y, en caso de realizar varias funciones, antes de cada una de ellas.

Los establecimientos, locales y espacios al aire libre deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del establecimiento.

Se debe realizar una limpieza y desinfección de las salas cerradas y de los recintos al aire libre antes de cada representación del espectáculo y en el caso de realizar varias funciones, antes de cada una de ellas.

Asimismo, el establecimiento deberá de proceder a la limpieza y desinfección de los aseos al inicio y al final de cada representación, así como tras los intermedios o pausas.

11.4 Medidas de protección comunes a los colectivos artísticos.

1. Además de las medidas generales de higiene y prevención previstas en esta orden serán aplicables las siguientes medidas:

- a) Cuando haya varios artistas simultáneamente en el escenario, se procurará la distancia sanitaria de seguridad.
- b) En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no pueda mantenerse dicha distancia de seguridad, ni el uso de equipos de protección habrá medidas de seguridad diseñadas para cada caso.
- c) Tanto en las representaciones como en los ensayos se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos. El vestuario no se compartirá en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección previa del mismo.

11.5 Medidas de prevención de riesgos para el personal técnico.

1. Los equipos o herramientas de comunicación deberán ser personales e intransferibles, o, las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona, dispondrán de elementos sustituibles.

2. Aquellos equipos que deban ser manipulados por diferentes personas, deberán ser desinfectados antes de cada uso.

3. En aquellos trabajos que deban ser desarrollados por más de una persona, y no se pueda mantener la distancia de seguridad, todos los trabajadores implicados deberán utilizar los equipos de protección.

12.- Deporte Profesional y Federado

12.1 Apertura de los Centros de Alto Rendimiento.

Se autoriza el acceso a los Centros de Alto Rendimiento a los deportistas.

Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

Los deportistas y entrenadores a los que se refiere este artículo, podrán acceder al Centro de entrenamiento más cercano a su residencia dentro del territorio de su provincia.

Será preciso, en caso de tener que desplazarse fuera de los límites de su unidad territorial, la emisión de una acreditación por parte de la Federación correspondiente

Cada Centro establecerá unas normas básicas de protección sanitaria y de acceso antes de su apertura, de acuerdo con lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19. Asimismo, con carácter previo a la apertura del Centro se procederá a su limpieza y desinfección.

La entidad titular del centro podrá acordar la apertura de las residencias y de los servicios de restauración cumpliendo con las medidas recogidas en la presente orden para este tipo de establecimientos.

Los entrenamientos se realizarán preferentemente de manera individual, y las tareas a desarrollar, lo serán siempre sin contacto físico, y respetando la distancia de seguridad.

Se establecerán turnos horarios de acceso y entrenamiento, procediendo a la limpieza de los espacios deportivos utilizados tras la finalización de cada turno.

Los turnos de entrenamiento serán como máximo de dos horas y media, debiendo respetarse en cada uno de ellos las distancias mínimas de seguridad, respetando el límite del treinta por ciento del aforo para deportistas en función de la superficie de la instalación.

12.2 Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas Profesionales.

- Los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio con hasta un máximo de diez participantes, manteniendo las distancias de prevención, de dos.
- La realización de las tareas de entrenamiento se desarrollará siempre que sea posible por turnos, evitando superar el treinta por ciento de la capacidad que para deportistas y manteniendo las distancias mínimas
- Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas
- Se podrán utilizar los vestuarios.
- A las sesiones de entrenamiento no podrán asistir medios de comunicación.

12.3 Medidas comunes para la apertura de Centros de Alto Rendimiento y Desarrollo de Entrenamientos Medios en Ligas profesionales.

Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de diez participantes, y siempre guardando la correspondiente distancia de seguridad y el uso de las medidas de protección necesarias.

- Se realizará el control médico y posterior seguimiento del personal que acceda al centro.
- Las sesiones de entrenamiento no contarán con presencia de personal auxiliar, ni de utileros.
- En todo caso se seguirán las medidas de prevención y protección establecidas por las autoridades sanitarias
- Se deberá realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones y se limpiará y desinfectará el material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.

- Los deportistas no podrán compartir ningún material. Si esto no fuera posible, cualquier equipo o material utilizado para ejercicios tácticos o entrenamientos específicos o de mantenimiento mecánico y de material o equipación de seguridad, tendrá que ser desinfectado tras cada uso.

12.4 Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.

Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas con las siguientes limitaciones:

- Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.
- Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.
- La actividad deportiva requerirá la concertación de cita
- En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos sin contacto físico y en todo con caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo.
- Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario. Con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
- Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Al final de cada turno y al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación.

12.5 Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos.

Las instalaciones y centros deportivos podrán abrir para actividades individualizadas y con cita previa, con las siguientes limitaciones:

- Con carácter previo a su reapertura y después de forma periódica, se procederá a la limpieza y desinfección del centro.
- La actividad deportiva será individual, sin contacto físico, por turnos previamente estipulados
- La actividad deportiva individualizada solo permitirá la atención a una persona por entrenador y por turno.
- Con un máximo del treinta por ciento del aforo de usuarios, ni minorar la distancia de seguridad de dos metros entre personas.
- En ningún caso se abrirán a los usuarios los vestuarios y zonas de duchas.

13.- Hoteles y Establecimientos Turísticos

13.1 Apertura de hoteles y alojamientos turísticos.

Podrá procederse a la reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos con las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes:

- Los servicios de restauración y cafeterías de los estarán cerrados. Podrán abrir exclusivamente para los clientes hospedados. Estos servicios no se prestarán en las zonas comunes del hotel.
- No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas ni salones de eventos.
- Aquellas zonas que no estén en uso deberá contar con una clara identificación de acceso restringido o clausuradas totalmente.
-

13.2 Medidas de higiene y/o prevención exigibles a los hoteles y alojamientos turísticos.

1. Deberán existir carteles informativos en los idiomas más habituales con las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene.

.2. Se deberá garantizar la debida separación de dos metros entre trabajadores y con los clientes o se utilizaran los equipos de protección.

3. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos tras su manipulación por el cliente o entre trabajadores y se dispondrá geles hidroalcohólicos.

4. Para las unidades de alojamiento se dispondrá de un procedimiento documentado de limpieza.

5. Previa apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones. Se limpiarán y desinfectarán al menos cada dos horas.

13.3 Medidas de higiene y/o prevención para los clientes.

Habrá que asegurarse que el cliente conoce las medidas especiales que debe observar.

Habrá que poner a disposición de los clientes geles hidroalcoholicos

14.- Turismo Activo y Naturaleza

14.1 Turismo activo y de naturaleza.

Será para grupo de diez personas como máximo.

Serán siempre al aire libre, los establecimientos y locales tendrán las zonas comunes cerradas, solo abrirán la recepción y los aseos (Estos últimos con jabón desinfectante y con las medidas higiénicas señaladas).

Habrá que mantener la distancia de seguridad y si es imposible utilizar equipos de protección.

Todo lo que se use tendrá que ser desinfectado.

15.- Transporte

A partir de las doce de la noche del 11 de mayo será de aplicación lo recogido en la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura, y que detallamos a continuación:

15.1 Transporte Ferroviario

En todo el territorio nacional, los trenes de cercanías irán aumentando su oferta progresivamente hasta recuperar el 100% de los mismos, teniendo en cuenta la necesidad de ajustar la oferta de servicios a la demanda previsible y procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.

15.2 Transporte Marítimo y Aéreo

Se permitirá el tráfico aéreo y marítimo dentro de los archipiélagos, es decir, los barcos y aviones comerciales entre las islas de Canarias y de Baleares.

16.- Empleo

16. 1.- En cuanto a los ERTES de FUERZA MAYOR.

La norma otorga dinamismo a esta modalidad de ERTE, para que pueda ser una herramienta flexible que se amolde a las necesidades laborales de una vuelta al trabajo gradual, según la evolución de las fases de desconfinamiento e incremento del consumo.

- **APLICACIÓN TOTAL:** Continuarán en situación de Fuerza Mayor TOTAL derivada del COVID 19, aquellas empresas que cuenten con un ERTE basado en el art. 22 del RD 8/20, y que estén afectadas por las causas que lo justifican según dicho artículo, mientras no puedan reiniciar su actividad, **como máximo hasta el 30 de junio de 2020.**

- **APLICACIÓN PARCIAL:** Se encontrarán en situación de Fuerza Mayor PARCIAL derivada del COVID 19, aquellas empresas que cuenten con un ERTE basado en el art. 22 del RD 8/20, y que estén afectadas por las causas que lo justifican según dicho artículo, desde el momento que dichas causas permitan la recuperación parcial de su actividad, **como máximo hasta el 30 de junio de 2020**. Las desafectaciones pueden ser graduales y se han de comunicar al SEPE.

La vuelta parcial al trabajo se hará en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad, **primando los ajustes en términos de reducción de jornada. Es decir, en el mismo ERTE de FM se puede pasar de suspensión de contratos a reducción de jornada.** Dichas variaciones, (cambios de porcentaje de reducción y el personal afectado), se han de comunicar al SEPE.

Estas desafectaciones parciales son definitivas, sin que sea posible volver a afectar a los trabajadores en el ERTE en la forma que estaban inicialmente afectados, una vez que se han reincorporado a su puesto a jornada total o parcial.

RENUNCIA TOTAL DEL ERTE DE FM: En caso de que la empresa renuncie en su totalidad al ERTE de FM, deberá comunicarlo a la Autoridad Laboral en un **plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella renuncia**. Dicha renuncia se ha de comunicar al SEPE. La renuncia se considera definitiva.

16.2.- En cuanto a los ERTES de ETOP, (CAUSAS ECONÓMICAS, PRODUCTIVAS, ORGANIZATIVAS O TÉCNICAS).

Se seguirá aplicando el procedimiento especial y acortado recogido en el [art. 23 del RD 8/20](#), hasta el 30 de junio de 2020.

- Podrá iniciarse la tramitación de un ERTE ETOP, mientras todavía esté vigente un ERTE de FM.
- Cuando se inicie un ERTE ETOP tras la finalización de un ERTE de FM, **la fecha de efectos del nuevo ERTE ETOP podrá retrotraerse a la finalización del ERTE de FM, de forma que no habría ninguna separación temporal entre ambos ERTes.**

- Respecto a los ERTes ETOP en vigor antes de la entrada en vigor de la norma, se respetan los términos previstos y las fechas de finalización que se recogen en las comunicaciones finales realizadas por las empresas en dichos ERTes.

16.3.- Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

Las medidas de protección por desempleo de los [puntos 1 a 5 del artículo 25 del RD 8/2020](#), **resultan aplicables hasta el 30 de junio de 2020**.

Recordemos que estas medidas son:

- Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva de desempleo a las personas afectadas por un ERTE, aunque carezcan del período de cotización mínimo legalmente exigible para ello.
- “Cronómetro a cero”: El tiempo que perciba la prestación por desempleo por afectación a un ERTE del Covid-19, no computará a efectos de consumir los períodos máximos de percepción legalmente establecidos.
- En cambio, estas mismas medidas extraordinarias se alargan hasta el 31 de diciembre de 2020 para los trabajadores fijos discontinuos.

16.4.- Exenciones en las cotizaciones en los ERTES de FUERZA MAYOR.

ERTES FM QUE SE MANTIENEN SIN REINICIAR ACTIVIDAD:

Las exenciones de las cotizaciones de la aportación empresarial, continúan siendo las mismas que se acordaron en el RD 8 /20 en el mes de marzo, y que son las siguientes:

<i>Plantilla a 29/2/20</i>	<i>Mayo/20</i>	<i>Junio/20</i>
Menos de 50 trabajadores	100%	100%

Más de 50 trabajadores	75%	75%
------------------------	-----	-----

○ ERTES FM PARCIALES:

Se aprueban dos tipos de exenciones de las cotizaciones, en atención a si los trabajadores están en activo o continúan con el contrato en suspenso. A la vez, se divide también entre empresas de menos y más de 50 trabajadores. Concretamente, los porcentajes son los siguientes:

	Plantilla 29/2/20	a Mayo/20	Junio/20
Trabajadores que reinician su actividad	Menos de 50 trabajadores	85%	70%
	Más de 50 trabajadores	60%	45%

	Plantilla 29/2/20	a Mayo/20	Junio/20
Trabajadores que permanecen en el ERTE en suspensión	Menos de 50 trabajadores	60%	45%
	Más de 50 trabajadores	45%	30%

Los porcentajes se aplican a la aportación empresarial devengada en función de los períodos y porcentajes de jornadas trabajados.

- EN AMBOS CASOS

Todas estas exenciones en las cotizaciones de este apartado, se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social, previa comunicación empresarial sobre la situación de Fuerza Mayor total o parcial, identificando a las personas trabajadoras afectadas así como el período de suspensión o reducción de jornada.

Esta comunicación empresarial se realizará por cada código de cuenta de cotización, mediante una declaración responsable que deberá presentarse antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente a través del Sistema RED.

A efectos del control de estas exoneraciones de cuotas, será suficiente la verificación de que el SEPE proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

Estas exenciones en la cotización no tendrán efectos en la base de cotización de los trabajadores/as, por los que no les causará ninguna merma o perjuicio.

16.5.- Límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal

- **Las empresas que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales, no podrán acogerse a ERTES de fuerza mayor.** Por lo tanto, esta limitación no parece afectar a las empresas con el domicilio fiscal en España que tengan filiales con domicilio fiscal en paraísos fiscales.

- Las empresas que se han acogido a ERTES de fuerza mayor, y se han beneficiado de las exenciones de cotización previstas, **no podrán proceder al reparto de dividendos en el ejercicio fiscal en el que se aplique el ERTE de FM.** En la actualidad, y si no hay nuevas prórrogas, esta limitación se aplicaría únicamente al ejercicio de 2020, ya que los ERTES de FM bajo esta regulación específica finalizan el 30 de junio de 2020.

No se exige esta limitación a las empresas que, a 29/2/2020, tuvieran menos de 50 trabajadores.

16.6.- Posibilidades de prórrogas y ampliaciones

- Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, (es decir, no mediante RD), se podrá establecer una prórroga para que los ERTES de FM subsistan más allá del 30 de junio de 2020.
- Ese mismo acuerdo del Consejo de Ministros podrá prorrogar las exenciones de cotización para los ERTES de FM, e incluso podría hacerlas extensivas a los ERTES ETOP.

16.7.- Limitaciones para despedir.

ERTES de FM:

Las empresas que se han beneficiado de las exenciones a las cotizaciones previstas para los ERTES de FM, **no pueden despedir en un plazo de seis meses desde la reanudación de la actividad**, entendiendo por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE, **aun cuando esta reincorporación sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla**. Nuestra interpretación es que el cómputo de los 6 meses empieza para toda la empresa con la primera desafectación, (a jornada total o reducida), de un trabajador afectado en el ERTE de FM; o dicho de otra forma, cuando el ERTE de FM se convierte en parcial.

Consideraciones:

- Los despidos o extinción del contrato han de ser de personas afectadas por el ERTE de FM.
- No se considera incumplimiento de la norma cuando el contrato de trabajo se extinga por:
 - Despido disciplinario declarado procedente.
 - Causas legales de extinción: Dimisión. Muerte, jubilación, invalidez permanente.
 - Fin de llamamiento de trabajadores fijos discontinuos, cuando no suponga despido, sino interrupción del contrato.
 - Por expiración del tiempo convenido en el contrato temporal, o realización de la obra o servicio que era su objeto.
- Este compromiso de mantenimiento de empleo se valorará en atención a las características específicas de distintos sectores y la normativa laboral

aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo. Es decir, deja la puerta abierta a relajar o eximir de esta obligación de mantenimiento del empleo a sectores como el del turismo u hostelería, en los que, por su estacionalidad y por una recuperación previsiblemente más lenta, es muy probable que deban afrontar reestructuraciones antes del transcurso de los seis meses.

- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en las empresas que concurren en riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley Concursal 22/03.
- Las empresas que incumplan este compromiso, deberán reingresar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con recargo e intereses de demora según las normas recaudatorias de la Seguridad Social, previa actuación e investigación de la Inspección de Trabajo que determine las cantidades a ingresar. Así pues, según el redactado de la Ley, la devolución de las cuotas no es individualizada y proporcional al número de trabajadores despedidos, sino que **basta con un solo despido (objetivo o disciplinario improcedente), para que la Seguridad Social reclame todas las cotizaciones ahorradas durante el ERTE de FM, más recargo e intereses de demora. Esto significa que durante los 6 meses desde la primera desafectación, no se podrá despedir, ni siquiera de forma pactada si este acuerdo pasa por una declaración de improcedencia o se articula mediante un despido objetivo.**

COMÚN A LOS ERTES DE FM Y ERTES ETOP.

Se mantiene la prohibición de despedir por las mismas causas previstas para los ERTES, ya sean de FM o ETOP, recogidas en los artículos 22 y 23 del RD 8/20, (es decir, las causas motivadas por la crisis sanitaria del COVID19), hasta el 30 de junio de 2020.

La prohibición es despedir por las mismas causas, **por lo que en un ERTE ETOP se podrá despedir disciplinariamente aunque el despido sea declarado improcedente, y de forma objetiva por otras causas desconectadas de la crisis del COVID -19, (por ejemplo por causas técnicas, incapacidad sobrevenida u otras causas productivas, organizativas o económicas que, - aunque a priori parezca difícil de mantener-, pueda argumentarse que no tienen su origen en dicha crisis sanitaria).**

Entendemos también, que en caso de despedir contraviniendo estas normas, los despidos serían declarados improcedentes y no nulos.

Aunque la norma se refiere a los dos tipos de ERTE, de facto sólo es aplicable a los ETOP, ya que las empresas que han aplicado ERTES de FM no pueden

despedir por ninguna causa -salvo las extinciones “naturales”- durante los 6 meses siguientes a la primera desafectación, (so pena de devolver todas las exenciones de cotizaciones, más recargo e intereses), con lo cual, siempre sobrepasarán la fecha del 30 de junio de 2020 hasta que estas empresas puedan despedir.

Por último, también relacionado con los despidos, **se mantiene hasta el 30 de junio de 2020 la obligación de interrumpir el cómputo de la duración máxima de los contratos temporales** mientras dura la afectación de los trabajadores temporales en cualquier tipo de ERTE.

En este punto, se deberá ir con especial precaución a la hora de extinguir los contratos temporales, comprobando que a la fecha de su terminación se ha contabilizado correctamente el tiempo de suspensión de la temporalidad mientras ha estado afectado en el ERTE, ya que una extinción incorrecta podría desembocar en la declaración de un despido improcedente y, si se trata de una empresa que se ha acogido a un ERTE de FM, comportaría un castigo desproporcionado como es la devolución de todas las cotizaciones que se haya exonerado más recargo e intereses.

Fase 2

2.1.- Medidas de higiene y prevención

Fomento de los medios no presenciales de trabajo.

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.

Para todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual, será de aplicación lo siguiente:

Tendrán permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores.

Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

Los centros de trabajo deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o

concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad lo siguientes:

Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en este orden.

Habrá que limpiar y desinfectar adecuadamente según las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto

tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

El uso de ascensores o montacargas se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

Si los aseos los pueden usar clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

2.2.- Flexibilización de medidas de carácter social

Libertad de circulación.

Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las

excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

Las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Velatorios y entierros.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de veinticinco personas en espacios al aire libre o quince personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de veinticinco personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Lugares de culto.

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. Se deberán cumplir las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Ceremonias nupciales.

Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de cien personas en espacios al aire libre o de cincuenta personas en espacios cerrados.

Durante la celebración de las ceremonias se deberán cumplir las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia social, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo previsto en las indicaciones para hostelería.

Lo anterior será de aplicación a otras celebraciones religiosas de carácter social (bautizos, comuniones, confirmaciones, etc)

2.3.- Comercio minorista

Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas que no tengan la condición de centros y parques comerciales.

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que se reduzca al cuarenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de

establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

c) Que se cumplan las condiciones y medidas para la reapertura al público de centros y parques comerciales.

Lo que aquí se dispone, a excepción de las medidas de seguridad e higiene, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo aquí dispuesto, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.

En el caso de los mercadillos, que ya hubieran reiniciado su, o la reinicien por decisión del Ayuntamiento correspondiente a partir de la entrada en fase 2, se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre, clientes y viandantes.

Condiciones para la reapertura al público de centros y parques comerciales.

Podrá procederse a la reapertura al público de centros comerciales, así como de parques comerciales, siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo total de los mismos al treinta por ciento de sus zonas comunes.
- b) Que se limite al cuarenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
- c) No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes.

- d) Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
- e) Que se cumplan las medidas de higiene para los establecimientos y locales minoristas, además de las específicas de centros comerciales.

Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercadillos.

El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

Los establecimientos, locales y mercadillos, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercadillos.

En los establecimientos, locales comerciales y mercadillos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, local o mercadillo con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

Asimismo, no se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.

En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros exigida por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de

los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Medidas aplicables a centros comerciales y parques comerciales.

Además de lo anterior los centros y parques comerciales que reabran al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares.
- b) El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección.
- c) El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.
- d) En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto.
- e) En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- f) Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

2.4.- Hostelería y Restauración

Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local.

Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un cuarenta por ciento de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en los apartados siguientes.

El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.

La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará conforme a lo previsto en la Fase 1.

Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local.

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su

lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

g) Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.

i) El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.

2.5.- Viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores

Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores. En este último caso, estas visitas se realizarán preferentemente en

supuestos excepcionales, tales como el final de la vida o el alivio de descompensación neurocognitiva del residente.

En todo caso, en las visitas a las que se refiere este apartado, se aplicará lo siguiente:

- a) Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda tutelada o el centro residencial.
- b) Las visitas se limitarán a una persona por residente.
- c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente.
- d) El centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes.
- e) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros y la higiene de manos.
- f) Aquellas otras medidas que por motivos de salud pública establezcan las comunidades autónomas y ciudades autónomas.

No se podrá hacer uso de la habilitación prevista en el apartado anterior en aquellas viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores en los que haya casos confirmados de COVID-19, o en los que algún residente se encuentre en período de cuarentena por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

2.6.- Condiciones para la reapertura de las residencias para investigadores

Apertura de residencias para investigadores.

Las residencias, edificios, centros e instalaciones, de naturaleza pública o privada, que tengan por objeto el alojamiento y prestación de servicios hosteleros y de restauración a personal científico,

técnico e investigador de todos los ámbitos, y que hubieran detenido su actividad, podrán reanudar la misma.

Con carácter previo a su reapertura se procederá a la limpieza y desinfección de las residencias, edificios, centros e instalaciones a que se refiere el apartado anterior.

Asimismo, se llevará a cabo una limpieza y desinfección periódica de los locales e instalaciones de las residencias, centros e instalaciones en los términos previstos en el artículo 6. Además, se deberá garantizar que, una vez finalizado el turno de trabajo, y previo a la entrada del nuevo turno, se desinfectará el entorno de trabajo.

Se fomentará el establecimiento de un régimen de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales para los trabajadores de dichas residencias, a fin de garantizar las medidas de protección previstas en esta orden, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Corresponderá a los directores o máximos responsables de las residencias que reinicien su actividad acordar de forma motivada la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de las residencias, centros, edificios o instalaciones pertenecientes, vinculadas o adscritas al sector público estatal, la adopción de las medidas previstas en este artículo se realizará de conformidad con las normas propias que les resulten de aplicación.

2.7.- Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos

Reapertura de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público, siempre que no se supere un tercio de su aforo.

Lo previsto en esta orden se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto en el artículo anterior y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.

Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas y respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos.

Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.

En el caso de instalaciones deportivas se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas.

Asimismo, para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene.

2.8.- Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas

Servicios autorizados en las bibliotecas.

Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán los servicios establecidos en la Fase 1, y los expresamente previstos aquí.

Podrán llevarse a cabo actividades de consulta en sala siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, éste habrá de ser limpiado y desinfectado.

Se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos de las bibliotecas destinados para el uso público de los ciudadanos, así como de catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas. Todos ellos deberán limpiarse después de cada uso.

Se permitirá el préstamo interbibliotecario entre las bibliotecas ubicadas en alguna de las unidades territoriales previstas en el anexo, debiéndose proceder con las obras objeto de este préstamo del mismo modo que con las obras de préstamo domiciliario.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

Serán de aplicación las medidas de higiene, prevención y de información.

2.4.- Condiciones en que debe desarrollarse la reapertura al público de salas de exposiciones y su actividad

Reapertura al público de las salas de exposiciones.

Podrá procederse a la reapertura al público de las salas de exposiciones cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente orden.

Medidas de higiene y prevención aplicables a las salas de exposiciones.

Las salas que cuenten con mostradores de información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección en el área de recepción de visitantes.

Las salas deberán proceder a la instalación de carteles con normas y recomendaciones específicas para el público, especialmente para recordar la necesidad de mantener la distancia interpersonal de dos

metros. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de vinilos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen colas o aglomeraciones en la entrada y/o salida del establecimiento o centro.

El uso de los aseos se ajustará a lo dispuesto para establecimientos públicos.

Adaptación de los servicios de limpieza.

Las salas procederán de forma previa a la reapertura a la realización de una limpieza y desinfección en profundidad.

La limpieza y desinfección de los espacios de exposición o almacenaje en los que se encuentren depositados bienes culturales se realizará conforme a las recomendaciones específicas para este tipo de zonas establecidas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE).

Adaptación de los servicios de atención al público.

1 Cada sala valorará la necesidad de modificar la prestación de los servicios de atención al público, teniendo en cuenta las exigencias de control del aforo y la posible apertura rotativa de espacios.

El personal de atención al público de la sala deberá informar a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento. Asimismo, dicho personal controlará que no se supera el aforo permitido.

Medidas específicas para los trabajos asociados al montaje y desmontaje de exposiciones temporales.

Para evitar la confluencia de trabajadores de distintas especialidades propias de la actividad de montaje y desmontaje de exposiciones temporales, las salas procurarán el mantenimiento en todo momento de la distancia interpersonal de dos metros.

Se deberá proceder a la limpieza y desinfección, al menos una vez al día, del interior de las cabinas de los vehículos de las empresas de transporte, al igual que los puntos de agarre de la maquinaria, los elementos auxiliares y las herramientas que se utilicen durante el montaje, que cada empresa deberá aportar.

En el caso de que sean varias las empresas participantes en un montaje o desmontaje, las salas diseñarán el escalonamiento horario de las entradas y salidas de las mismas, concentrando los trabajos de cada empresa en diferentes días y horarios, y evitando en la medida de lo posible la coincidencia en un mismo espacio de distintas empresas.

Las salas planificarán los movimientos internos del personal y de los bienes culturales y velarán por la reducción, en la medida de lo posible, del número de efectivos de cada una de las empresas en sala, aunque eso suponga alargar los calendarios de trabajo.

Visita y atención al público.

Los responsables de las salas evitarán la celebración de eventos de inauguración de exposiciones que puedan suponer una aglomeración de personas en un espacio cerrado.

Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar aglomeraciones durante las visitas y atención al público o el desarrollo de su actividad.

No se podrá prestar el servicio de guardarropa ni el de consigna.

El uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado. Tampoco estarán disponibles para los visitantes las audioguías, folletos u otro material análogo.

Las salas podrán adoptar cuantas otras medidas adicionales consideren necesarias en función de sus características específicas y sus condiciones de visita pública para cumplir con las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

2.10.- Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales

Reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales.

Podrá procederse a la reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales afectados por las medidas de contención para el COVID-19, siempre que las visitas no superen un tercio del aforo autorizado y con sujeción a los requisitos establecidos en la presente orden.

En ningún caso podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas.

Medidas de higiene y prevención aplicables a los monumentos y otros equipamientos culturales.

Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia.

En todos los accesos a los inmuebles se colocarán carteles con normas y recomendaciones específicas para el público, recordando la necesidad de mantener la distancia interpersonal de dos metros. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de elementos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen colas o aglomeraciones en la entrada y/o salida de los inmuebles.

El uso de los aseos se ajustará a lo dispuesto en el artículo para establecimientos abiertos al público.

Adaptación de los servicios de limpieza.

Los inmuebles deberán someterse de forma previa a la reapertura a una limpieza y desinfección selectiva de las partes accesibles al público, siguiendo las normas recomendadas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE) para este tipo de bienes en función de su naturaleza y características.

La limpieza y desinfección de los espacios de exposición o almacenaje incluidos en estos inmuebles en los que se encuentren depositados bienes culturales se realizará conforme a las recomendaciones específicas para este tipo de zonas establecidas por el IPCE.

En los espacios sin bienes culturales, la limpieza se realizará conforme a lo previsto aquí.

Los gestores y responsables de los inmuebles realizarán un análisis y diagnóstico de las condiciones particulares de los mismos, los recorridos de los visitantes y los elementos con posibilidad de convertirse en focos de contagio, estableciendo una estrategia de desinfección y limpieza proporcionada a los riesgos, sin poner en peligro los valores culturales reconocidos.

Los lugares donde no pueda garantizarse la seguridad de los visitantes por sus condiciones especiales o por imposibilidad de realizar las tareas de desinfección necesarias, serán excluidos de la visita pública.

Adaptación de los servicios de atención al público.

Cada equipamiento cultural valorará la necesidad de modificar la prestación de los servicios de atención al público, teniendo en cuenta las exigencias de control del aforo y una posible apertura rotativa de espacios.

El personal de atención al público deberá informar a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento. Asimismo, dicho personal controlará que no se supere el aforo permitido.

Medidas específicas para los recintos de Monumentos y otros equipamientos culturales con uso compartido con actividades no culturales.

Para evitar la confluencia de personal trabajador, investigador, residente o usuario de los inmuebles con los visitantes de estos equipamientos por motivo de su carácter cultural, los espacios donde pueda haber interferencia de circulaciones entre ambos serán objeto de señalización y, si es posible, balizamiento para asegurar el mantenimiento de la distancia interpersonal.

En los recintos religiosos con culto, como iglesias, colegiadas o catedrales u ocupados por comunidades religiosas como monasterios, abadías o conventos, se establecerán recorridos obligatorios para separar circulaciones, procurando el mantenimiento en todo momento de la distancia interpersonal de dos metros recomendada por parte de las autoridades sanitarias. Cuando no sea posible cumplir con estas condiciones, se exigirá el uso de mascarillas a los visitantes o se establecerán horarios diferenciados de visita.

En el caso de arquitectura residencial, como palacios, viviendas colectivas o residencias privadas, se organizarán los horarios para evitar interferencias entre los residentes y las actividades de visita.

En el caso de jardines históricos, las zonas donde se desarrollen trabajos de mantenimiento serán acotadas para evitar interferencias con las actividades de visita.

El señalamiento de recorridos obligatorios e independientes para los residentes, trabajadores de los inmuebles y sus visitantes se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.

Condiciones para la realización de la visita y atención al público.

Los responsables de los inmuebles permitirán únicamente las visitas individuales, o de convivientes, evitando la realización de actividades paralelas o complementarias ajenas a la propia visita.

No se podrá prestar el servicio de guardarropa ni el de consigna, reservándose los gestores el derecho de admisión cuando los visitantes porten objetos como bolsos, mochilas o similares que entrañen peligro para la seguridad de las personas o los bienes custodiados.

El uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado. Tampoco estarán disponibles para los visitantes las audioguías, folletos en sala u otro material análogo.

Los responsables de los inmuebles podrán adoptar cuantas otras medidas adicionales consideren necesarias en función de sus características específicas y sus condiciones de visita pública para cumplir con las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Medidas de control de aforo.

La reducción a un tercio del aforo, se calculará respecto del aforo previsto en el correspondiente Plan de Autoprotección del inmueble o recinto para sus espacios cerrados y libres.

El límite previsto en el apartado anterior será objeto de control tanto en la venta en taquillas como en la venta online de entradas. Para ello, si fuera necesario, cada monumento o equipamiento cultural pondrá a disposición del público un número máximo de entradas por tramos horarios.

Cuando las características del inmueble impliquen que la restricción del aforo a un tercio no permita cumplir con la distancia recomendable, prevalecerá la aplicación de la distancia de seguridad interpersonal como criterio para determinar el aforo máximo permitido.

2.11.- Cines, teatros, auditorios y otros espectáculos culturales

Actividad de los cines, teatros, auditorios y espacios similares y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

1 Todos los cines, teatros, auditorios y espacios similares, cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, podrán reanudarla en los términos previstos en la presente orden, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen un tercio del aforo autorizado.

En el caso de locales y establecimientos distintos de los previstos en el apartado anterior, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cincuenta personas.
- b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas.
- c) En todo caso, en la reanudación de la actividad deberá observarse lo establecido en esta orden.

Todo lo anterior serán de aplicación a las sesiones de cine o acto o espectáculo cultural de que se trate.

Se recomendará la venta online o telefónica de la entrada.

Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas que esta orden establece para dichas actividades. No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.

Durante el proceso de atención y acomodación, se guardará entre los trabajadores de sala y el público la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias.

Se deberá garantizar la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias en las colas, entradas y salidas de espectadores, así como el establecimiento de sistemas de control de aglomeraciones cuando se reúna a más de cincuenta personas.

2.12.- Actividades deportivas

Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas.

Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.

A los efectos de lo previsto en esta orden, se entenderá por entrenamiento de carácter básico el entrenamiento individualizado, adaptado a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva, desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o en otro tipo de instalaciones que se encuentren abiertas al público.

Los entrenamientos básicos de estos deportistas se desarrollarán cumpliendo estrictamente las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias frente al COVID-19 relativas al mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.

La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.

Entrenamiento total o pre-competición en ligas profesionales.

Los clubes deportivos profesionales o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de carácter total dirigidos a una modalidad deportiva específica, cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.

A los efectos de lo previsto en esta orden, se entenderá por entrenamiento de carácter total el desarrollo de tareas dirigidas a la fase previa de la competición, incluyendo los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de catorce personas.

Si se optara por el régimen de entrenamiento en concentración se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes. Tanto si se requiere el servicio de residencia, como la apertura de los servicios de restauración y cafeterías, se deberán cumplir las medidas establecidas en la presente orden para este tipo de establecimientos.

Las tareas de entrenamiento se desarrollarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar el cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación para los deportistas.

Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas, así como personal de apoyo y utillero imprescindible.

Se podrán utilizar los vestuarios.

Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de quince participantes, incluyendo al técnico. En todo caso, se deberá guardar la correspondiente distancia de seguridad y hacer uso de las medidas de protección necesarias.

Los árbitros podrán acceder a las instalaciones, para su específico entrenamiento, en el mismo régimen y con las mismas condiciones aplicables a los deportistas y personal técnico, de acuerdo con las normas específicas que regulan las instalaciones deportivas al aire libre y cerradas.

A las sesiones de entrenamiento no podrán asistir medios de comunicación.

En todo caso se seguirán las medidas de prevención y protección establecidas por las autoridades sanitarias.

Se deberá realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones conforme a lo previsto en el artículo 6. Asimismo, se

limpiará y desinfectará el material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.

Para el uso de materiales o la realización de actividades en gimnasios será necesario aplicar las adecuadas medidas de protección para deportistas y técnicos. Con carácter general, los deportistas no podrán compartir ningún material de uso individual. Si esto no fuera posible, cualquier equipo o material utilizado para ejercicios tácticos o entrenamientos específicos o de mantenimiento mecánico y de material o equipación de seguridad, tendrá que ser desinfectado tras cada uso.

Reanudación de la competición de las Ligas Profesionales.

Se podrá proceder a la reanudación de la competición profesional siempre y cuando la evolución de la situación sanitaria lo permita.

La competición se reanudará sin público y a puerta cerrada. Se permitirá la entrada de medios de comunicación para la retransmisión de la competición.

El número de personas que podrán acceder a los estadios y pabellones en los que la competición profesional tenga lugar, por ser necesarias para el adecuado desarrollo de la misma, se determinará por parte del Consejo Superior de deportes con anterioridad al inicio de la citada competición, siguiendo las recomendaciones sanitarias de higiene y prevención.

En las instalaciones en que tenga lugar la competición se seguirán, en todo caso, las medidas de prevención y protección establecidas por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes.

Apertura de instalaciones deportivas cubiertas.

Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas cubiertas para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo.

Podrá acceder a las mismas cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

A los efectos de esta orden, se considera instalación deportiva cubierta toda aquella instalación deportiva, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que se encuentre completamente cerrada y que tenga techo y que permita la práctica de una modalidad deportiva.

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

En las instalaciones deportivas cubiertas, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 6. Asimismo, a la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la presencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan

otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

Apertura de piscinas para uso deportivo.

Se podrá proceder a la apertura de las piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo.

Podrán acceder a las mismas cualquier persona, teniendo carácter preferente el acceso de los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades deportivas se desarrollen en el medio acuático; natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentatlón moderno y actividades subacuáticas.

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

En las piscinas se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia de seguridad de dos metros.

Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada piscina, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, excepto cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, situación en la que sólo podrá ejercer actividad un deportista por calle, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Se procederá a la limpieza y desinfección. Asimismo, a la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de la playa de la piscina y de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

2.13.- Piscinas recreativas y playas

Reapertura al público de las piscinas recreativas.

Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona.

El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán horarios por turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

Con carácter previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños.

Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del

Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las operaciones de depuración física y química del agua necesarias para obtener una calidad del agua de los vasos adecuada conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.

Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

Se procederá a la limpieza y desinfección diaria de la instalación.

No obstante, en aquellas superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.

Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto para establecimientos abiertos al público. Asimismo, se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.

Uso de las playas.

Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

Asimismo, se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

2.14.- Turismo Activo y de Naturaleza

Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta veinte personas, en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo.

2.4.- Congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias

Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias.

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. A estos efectos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares.

En todo momento, dichos eventos deberán, cumplir las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.

Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre todo asistente a dichos eventos,

congresos y seminarios, así como la de los trabajadores que presten sus servicios en y para los mismos, se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, asegurando el desarrollo de tales actividades en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social y la limpieza y desinfección de los locales e instalaciones donde se desarrollen las mismas..

Todo lo anterior resulta de aplicación a la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.

Fase 3

3.1.- Medidas de higiene y prevención

Fomento de los medios no presenciales de trabajo.

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

No obstante lo anterior, las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, siempre de acuerdo con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar, la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para el personal, siempre que esto sea posible, así como la conciliación de la vida laboral y familiar.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades previstas en esta orden deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.

En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y

jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Lo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.

Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual, los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con lo recogido en los siguientes apartados.

Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

Los anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso, lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.

El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

El uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el

datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

3.2.- Flexibilización de medidas de carácter social

Libertad de circulación.

Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

No quedará reservada ninguna franja horaria a colectivo alguno. En el caso de contacto social con personas que se encuentran dentro de los grupos considerados vulnerables al COVID-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de veinte personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Velatorios y entierros.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de cincuenta personas en espacios al aire libre o de veinticinco personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de cincuenta personas, entre familiares y allegados, además de, en su

caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Lugares de culto.

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. Se deberán cumplir las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

2. Serán de aplicación los requisitos de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Ceremonias nupciales.

Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de ciento cincuenta personas en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados.

Durante la celebración de las ceremonias se deberán cumplir las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia social, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo previsto en el apartado relativo a esta materia de este documento.

Lo previsto aquí también será de aplicación a otras celebraciones religiosas de carácter social.

3.3.- Condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Condiciones que deben cumplir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, abran al público deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

a) Que se reduzca al cincuenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen aquí.

Lo dispuesto en esta orden, a excepción de las medidas de seguridad e higiene, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público durante el estado de alarma.

Todos los establecimientos y locales abiertos al público según lo dispuesto en este capítulo podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.

En el caso de los mercadillos, que ya hubieran reiniciado su actividad en la fase 2 del Plan, o la reinicien por decisión del Ayuntamiento correspondiente a partir de la entrada en vigor de la fase 3, se garantizará la limitación a la mitad de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

Condiciones que deben cumplir los centros y parques comerciales abiertos al público.

Únicamente podrán abrir al público los centros y parques comerciales, incluidas sus zonas comunes y recreativas, que garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo de sus zonas comunes y recreativas al cuarenta por ciento.
- b) Que se limite al cincuenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos.
- c) Que se garantice, en todo caso, el mantenimiento de la distancia interpersonal de dos metros y se eviten las aglomeraciones de personas que comprometan el cumplimiento de la misma en las zonas comunes y recreativas, como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso.

d) Que se cumplan las medidas de higiene establecidas en este capítulo para los establecimientos y locales comerciales minoristas, además de las específicas que se establecen en el artículo 17.

Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

Los establecimientos y locales que abran al público, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.
- b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas para la limpieza periódica.

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.

En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas de higiene y desinfección.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

La distancia entre el vendedor o proveedor de servicios y el consumidor durante todo el proceso de atención al consumidor será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los consumidores será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

Los establecimientos y locales, así como los mercadillos, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

En los establecimientos y locales, así como los mercadillos, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local o mercadillo con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

Asimismo, no se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.

En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no

sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros exigida por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

En los establecimientos y locales que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de «tickets» y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el «parking» y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Medidas adicionales aplicables a centros comerciales y parques comerciales.

Además, los centros y parques comerciales abiertos al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares y debiendo procederse a su limpieza y desinfección.
- b) El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección.
- c) Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques

comerciales, tanto antes de la apertura al público y después del cierre, como de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles, y bancos o sillas.

d) El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

e) En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6.

f) En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

g) Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

3.4.- Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración

Apertura de establecimientos de hostelería y restauración.

Podrá procederse a la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo.

En Andalucía a partir del 11 de Junio el aforo será de dos tercios.

El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de

dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Estará permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

Podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose el aforo al setenta y cinco por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En el caso que la licencia sea concedida por primera vez, deberá limitarse el aforo al setenta y cinco por ciento del que haya sido autorizado para este año.

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrá incrementar el número de mesas previsto en el párrafo anterior, respetando, en todo caso, una proporción del setenta y cinco por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de veinte personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Podrá procederse a la reapertura al público de locales de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no se supere un tercio de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en este capítulo. En todo caso, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos.

En Andalucía los locales de discoteca y ocio nocturno permanecerán cerrados para su consumo en el interior, sólo podrán reabrirse las terrazas.

Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio.

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración, discotecas y bares de ocio nocturno a los que se refiere el artículo anterior, deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- h) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.
- i) El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.

3.5.- Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos

Reapertura de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público por el estado de alarma, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo.

3. Lo previsto aquí se entenderá sin perjuicio de lo establecido para determinados alojamientos turísticos declarados servicios esenciales.

Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto en el artículo anterior y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.

Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas. Se deberá respetar la distancia mínima de seguridad entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. En caso de no poder respetarse esa distancia, se deberán utilizar mascarillas. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de material.

Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.

Asimismo, para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

3.6.- Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas

Servicios autorizados en las bibliotecas.

Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán los servicios que ya venían prestando y los siguientes.

- a) Podrán realizarse actividades culturales en las bibliotecas, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado. En todo caso, deberá mantenerse una distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los asistentes.
- b) Podrá permitirse el estudio en sala, siempre que se den las condiciones necesarias según la dirección de la biblioteca, y no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado. Igualmente, deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal prevista en el apartado anterior.
- c) Las bibliotecas podrán seguir prestando los servicios que hasta ahora venían prestando incrementándose el aforo máximo permitido hasta el cincuenta por ciento.

Serán de aplicación las medidas de higiene, prevención y de información.

3.7.- Condiciones en que deben desarrollarse la actividad de los museos y salas de exposiciones

Visitas públicas y actividades culturales en los museos y medidas de control de aforo.

Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales, como la realización de actividades culturales o didácticas.

Se reducirá al cincuenta por ciento el aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.

En lo que respecta a las actividades culturales, en aquellos eventos que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y, en general, programas públicos, se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Igualmente, se informará del límite de participantes en la convocatoria de la actividad.

Las actividades que tengan lugar en las salas de colección o exposiciones del museo, y que impliquen agrupamiento de los asistentes, tales como visitas guiadas, charlas en torno a piezas u otras similares, podrán suspenderse hasta que se superen todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Se promoverán aquellas actividades que eviten la proximidad física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma.

Asimismo, cuando el formato de la actividad lo permita, se habilitarán canales de participación no presencial, tales como su retransmisión en directo o su grabación para comunicación pública digital.

Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital, que permitan al museo cumplir su función como institución educativa y transmisora de conocimiento, por medios alternativos a los presenciales.

Las visitas podrán ser de grupos de hasta veinte personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.

Serán de aplicación las condiciones para la realización de las visitas públicas a los museos, así como las medidas de control de aforo previstas en la fase II, en todos aquellos aspectos que no se opongan o contradigan a lo aquí señalado.

Medidas preventivas higiénico-sanitarias para el público visitante.

Serán de aplicación las medidas higiénico-sanitarias para el público visitante previstas.

Medidas de prevención de riesgos laborales en relación con el personal de los museos.

Sin perjuicio de la aplicación inmediata de esta orden, los titulares o gestores de los museos deberán establecer las medidas de prevención de riesgos necesarias para garantizar que los trabajadores, ya sean públicos o privados, pueden desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas, siendo en todo caso de aplicación las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Visitas públicas en las salas de exposiciones.

Serán de aplicación las condiciones de visita pública definidas para las salas de exposiciones en la fase 2, si bien se permitirá la ocupación de un cincuenta por ciento de su aforo autorizado, siempre que los espacios disponibles permitan respetar la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los visitantes.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales

Condiciones para la realización de la visita.

Los monumentos y otros equipamientos culturales afectados el estado de alarma, serán accesibles para el público siempre que las visitas no superen la mitad del aforo autorizado y con sujeción a los requisitos establecidos en la presente orden.

Los responsables de los inmuebles permitirán únicamente las visitas individuales, de convivientes o de grupos de hasta veinte personas, evitando la realización de actividades paralelas o complementarias ajenas a la propia visita.

En ningún caso podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas.

Medidas de control de aforo.

La reducción a la mitad del aforo, establecida en el artículo anterior, se calculará respecto del aforo previsto en el correspondiente Plan de Autoprotección del inmueble o recinto para sus espacios cerrados y libres.

El límite previsto en el apartado anterior será objeto de control tanto en la venta en taquillas como en la venta *online* de entradas, así como por los servicios de atención al público. Para ello, si fuera necesario, cada monumento o equipamiento cultural pondrá a disposición del público un número máximo de entradas por tramos horarios.

Cuando las características del inmueble impliquen que la restricción del aforo a la mitad no permita cumplir con la distancia recomendable, prevalecerá la aplicación de la distancia de seguridad interpersonal como criterio para determinar el aforo máximo permitido.

Otras medidas aplicables.

Será de aplicación a las visitas que se realicen a monumentos y otros equipamientos culturales lo previsto en los artículos 32 a 35, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 36 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

3.8.- Condiciones en que deben desarrollarse la actividad de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como de los recintos al aire libre y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales

Actividad de los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como de los recintos al aire libre y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares de espectáculos podrán desarrollar su actividad en los términos previstos en la presente orden, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen la mitad del aforo autorizado en cada sala.

En el caso de locales y establecimientos distintos de los previstos en los apartados anteriores, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

a) Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo autorizado, ni reunir más de ochenta personas.

b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo autorizado, ni reunir más de ochocientas personas.

3. Serán de aplicación en el desarrollo de las actividades previstas en los apartados anteriores los requisitos y medidas contemplados en las fases 1 y 2.

3.9.- Condiciones en que deben desarrollarse la actividad de plazas recintos e instalaciones taurinas

Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas pre-asignadas, y no se supere la mitad del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de ochocientas personas.

Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

En el caso que en las recintos e instalaciones taurinas se prestaran servicios de hostelería y restauración se deberá estar a lo previsto en las disposiciones para hostelería.

3.10.- Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva

Entrenamiento medio en ligas no profesionales federadas.

Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos de tipo medio, consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos dirigidos a la modalidad deportiva específica, en pequeños grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinte, manteniendo las distancias de seguridad de dos metros de manera general, y evitando en todo caso, situaciones en las que se produzca contacto físico. Para ello, podrán utilizar las instalaciones que tengan a su disposición, cumpliendo las medidas establecidas por las autoridades sanitarias.

Si se optara por el régimen de entrenamiento en concentración se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes. Tanto si se requiere el servicio de residencia como la apertura de los servicios de restauración y cafeterías se deberán cumplir las medidas establecidas para este tipo de establecimientos.

Las tareas de entrenamiento se realizarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar el cincuenta por ciento de la capacidad que para deportistas tenga la instalación, con el objeto de mantener las distancias mínimas necesarias para la protección de la salud de los deportistas.

Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas, para lo cual deberá mantener las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. Entre dicho personal técnico se nombrará un responsable que informará de las incidencias al coordinador de la entidad deportiva.

Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. A tal efecto, se estará a lo dispuesto aquí para instalaciones deportivas.

A las sesiones de entrenamiento no podrán asistir medios de comunicación.

Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de veinte participantes, y siempre guardando la correspondiente distancia de seguridad y el uso de las medidas de protección necesarias. A estos efectos, se entiende por reuniones técnicas de trabajo aquellas sesiones teóricas relativas al visionado de vídeos o charlas técnicas de revisión de aspectos de carácter técnico, táctico o deportivo vinculadas a las posteriores sesiones de entrenamiento que realiza el entrenador con los deportistas.

Las sesiones de entrenamiento no contarán con presencia de personal auxiliar, ni de utileros, reduciéndose el personal del centro de entrenamiento al número mínimo suficiente para prestar el servicio.

En todo caso se seguirán las medidas de prevención y protección establecidas por las autoridades sanitarias.

Se deberá realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones. Asimismo, se limpiará y desinfectará el material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.

Para el uso de materiales y gimnasios será necesario aplicar las adecuadas medidas de protección para deportistas y técnicos. Con carácter general, los deportistas no podrán compartir ningún material. Si esto no fuera posible, cualquier equipo o material utilizado para ejercicios tácticos o entrenamientos específicos o de mantenimiento mecánico y de material o equipación de seguridad, tendrá que ser desinfectado tras cada uso.

Celebración de espectáculos y actividades deportivas.

La celebración de espectáculos y/o actividades deportivas al aire libre o en instalaciones deportivas abiertas o cerradas, se ajustará a lo dispuesto en la fase 2.

Flexibilización de las medidas relativas a la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos.

En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

A estos efectos, será de aplicación el régimen de acceso, turnos y limpieza establecido. No obstante, los deportistas podrán acceder a las instalaciones acompañados de una persona distinta de su entrenador.

En las instalaciones y centros deportivos, se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

A estos efectos, será de aplicación el régimen de acceso, turnos y limpieza. No obstante, los deportistas podrán acceder a las instalaciones acompañados de una persona distinta de su entrenador.

Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva a la que se refiere este artículo deberá mantenerse una distancia de seguridad de dos metros.

No será necesaria la concertación de cita previa para la realización de las actividades deportivas en las instalaciones y centros a las que se refiere este artículo.

Queda permitida la utilización de los vestuarios y zonas de duchas.

3.11.- Condiciones para el desarrollo de las actividades turísticas

Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta un máximo de treinta personas, y en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo.

Condiciones para el desarrollo de la actividad de guía turístico.

Se permite la realización de la actividad de guía turístico en las condiciones previstas en los siguientes apartados.

Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de veinte personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física.

Durante el desarrollo de la actividad no se podrán suministrar audioguías, folletos u otro material análogo.

3.12.- Condiciones para la reapertura de los centros recreativos, turísticos, zoológicos y acuarios

Condiciones para la reapertura al público de centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

Podrá procederse a la reapertura al público de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios, siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- a) Que se limite el aforo total de los mismos al cincuenta por ciento.
 - b) Que se limite a un tercio el aforo en las atracciones y lugares cerrados.
2. Las zonas comerciales de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios deberán cumplir con las condiciones y medidas de higiene y/o prevención establecidas en el capítulo III.
 3. Los establecimientos de hostelería y restauración de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios deberán cumplir con las condiciones y medidas de higiene y/o prevención establecidas en el capítulo IV.

4. A los hoteles y alojamientos turísticos de los centros recreativos turísticos les será de aplicación lo previsto en el capítulo V.

Medidas en materia de aforo de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

1. Los centros recreativos turísticos, acuáticos y zoológicos deberán exponer al público el aforo máximo de cada local de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

2. Para ello, los centros recreativos turísticos, acuáticos y zoológicos deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Preferiblemente, siempre que el centro disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones. El personal de seguridad controlará que se respeta la distancia mínima interpersonal y dispersará los posibles grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar.

4. En los centros recreativos turísticos, acuáticos y zoológicos que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de «tickets» y tarjetas de trabajadores, no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el «parking» y el acceso a los establecimientos o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Medidas relativas a la higiene de los clientes y personal trabajador de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

1. Se debe garantizar la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes en las zonas de cola, embarque y desembarque a las atracciones, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En los espacios interiores también se deberá respetar dicha distancia de seguridad, no debiendo realizarse la reapertura de aquellas secciones interiores y actividades donde no sea posible mantenerla.

2. Los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada de cada servicio de entretenimiento, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

3. La distancia entre los trabajadores y los clientes durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos elementos.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.

Medidas de higiene exigibles a los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

Los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios que abran al público en los términos del artículo 36 realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como atracciones, máquinas de entretenimiento, pomos de puertas, mostradores, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente. Las otras limpiezas se podrán realizar a lo largo de la jornada y, preferentemente, una de ellas a mediodía. Las actividades requerirán de una pausa para la realización y desarrollo de estas labores de mantenimiento y limpieza. Los horarios de cierre por limpieza se comunicarán

debidamente al cliente por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a atracciones, mostradores y mesas, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

b) Cuando en el establecimiento vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona de uso común, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

c) Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos.

d) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares. Su uso deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección frecuente.

e) En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, puestos de venta de comida, y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa

3.13.- Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos

Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos.

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, sin superar en ningún caso la cifra de ochenta asistentes, y en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo.

Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la realización, por parte de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, de actividades y talleres informativos y de divulgación en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación, dirigidos a todo tipo de público, y que tengan por objeto el aprendizaje y la divulgación de contenidos relacionados con la I+D+I.

3.14.- Condiciones para la reapertura de los establecimientos y locales de juego y apuestas

Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Esta reapertura queda condicionada a que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado. Asimismo, deberán cumplirse las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general en esta orden.

2. Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo establecido en el apartado 1, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

3. La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de seguridad de dos metros.

4. Podrá procederse a la reapertura al público del servicio de restauración ubicado en establecimientos o locales de juego.

Medidas de higiene y/o prevención en locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

En los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

a) Se pondrán a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

b) Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.

c) Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.

d) Se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.

e) Los usuarios de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los trabajadores que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes previstos en el párrafo a).

f) Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre clientes, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

3.15.- Condiciones para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil

Actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil.

Se podrán realizar actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, siempre que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones de prevención e higiene y la disponibilidad

de un procedimiento para el manejo de posibles casos de COVID-19; así como aquellas otras condiciones que de la comunidad autónoma en la que se realicen dichas actividades.

2. Cuando el desarrollo de las actividades previstas en el apartado anterior se lleve a cabo al aire libre, se deberá limitar el número de participantes al cincuenta por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de doscientos participantes, incluyendo los monitores.

Cuando las citadas actividades se realicen en espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes a un tercio de la capacidad máxima habitual de la actividad; con un máximo de ochenta participantes, incluyendo los monitores.

3. Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a los participantes en grupos de hasta un máximo de diez personas, incluido el monitor.

En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a los componentes de cada uno de estos grupos.

Medidas para las acciones comerciales o de promoción.

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos y locales comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

Nueva normalidad

Terminan las restricciones sociales y económicas, pero se mantiene la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y la autoprotección de la ciudadanía.

USO DE MASCARILLAS

¿Qué mascarillas?

Cualquier tipo de mascarilla, preferentemente higiénicas y quirúrgicas, que cubra nariz y boca. Se observarán, en todo caso, las indicaciones de las autoridades sanitarias acerca de su uso.

¿Quiénes deben usarlas?

Quedan obligados al uso de mascarillas las personas de seis años en adelante.

Ecepto en los siguientes supuestos:

- a) Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- b) Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.
- d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

¿Dónde?

El uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.